JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2019-00062-00
Demandante	PEDRO JOSE MENDOZA ORDUZ
Demandado	SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el numeral 020 del expediente digital, se tiene que según lo informado por la hija de la abogada ADELINA CASTAÑO MONTOYA apoderada judicial de la Interviniente Ad Excludendum ANGELA MENDOZA LAGUNA en el proceso de la referencia, esta se encuentra hospitalizada en UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, con dificultad para respirar en atención al padecer la enfermedad COVID 19.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a dar aplicación a lo previsto en el numeral 2° del artículo 159 del Código General del Proceso declarando la interrupción del proceso por enfermedad grave de la apoderada judicial de demandante PEDRO JOSÉ MENDOZA ORDUZ. Es surte esta declaratoria con las consecuencias jurídicas que ella implica y que se encuentran consignadas en el inciso final de la norma en comento.

En consecuencia, se decretará la interrupción del presente proceso y se dispondrá la comunicación de dicha circunstancia al demandante PEDRO JOSPE MENDOZA ORDUZ a la dirección para notificaciones electrónicas obrante en el expediente o en su defecto a través del número telefónico que se registre dentro del mismo.

Por Secretaría llévese a cabo la notificación personal de esta determinación al señor PEDRO JOSÉ MENDOZA ORDUZ, dejándose la respectiva constancia dentro del expediente. Respecto de las demás partes del proceso esta decisión se notifica por estados.

De conformidad con esta decisión, se suspenderá la celebración de audiencia pública dentro del presente diligenciamiento la cual se encontraba prevista para el día 9 de julio de 2021 a las 8:30 a.m.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del presente proceso adelantado por PEDRO JOSÉ MENDOZA ORDUZ contra SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 159 del CGP por enfermedad grave de la apoderada judicial del demandante.

SEGUNDO: Por Secretaría llévese a cabo la notificación personal de esta determinación al señor PEDRO JOSÉ MENDOZA ORDUZ, dejándose la respectiva constancia dentro del expediente. Respecto de las demás partes del proceso esta decisión se notifica por estados.

TERCERO: Suspender la celebración de audiencia pública dentro del presente diligenciamiento la cual se encontraba prevista para el día 9 de julio de 2021 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 032** de fecha **16 DE JUNIO DE 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Santander - Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
129f8b0b874043dd52ecdd3da20492b07ad554f82edc9e5bceb7c0cba95437d1
Documento generado en 15/06/2021 12:22:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica